

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero, Segundo y Décimo Cuarto del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 7°, 8°, fracción II, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 12, 14 y 15, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1° y 71, párrafos quinto y último, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; y 1°, 2°, 7°, fracción VIII y 26, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica la denominación del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 1°, el primer párrafo del artículo 2° y se adiciona el artículo 64 Bis, todos del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 1°.- El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

Sus disposiciones son obligatorias para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública. Los Órganos de Gobierno y Órganos Autónomos, observarán el presente Reglamento en términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

Artículo 2°.- Además de las definiciones previstas en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, para efectos del presente Reglamento se entiende por:

...

Artículo 64 Bis.- De los recursos que conforman el fondo para estabilizar los recursos presupuestales de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones a que hace referencia el artículo 71 de la Ley, se deberá constituir un fondo a través de un fideicomiso para apoyar a los contribuyentes del impuesto predial de la Ciudad de México cuyas viviendas sean afectadas directamente por un sismo y, por ende, requieran de rehabilitación o reconstrucción de su casa habitación, el fideicomiso deberá proveer un mecanismo de aseguramiento para el otorgamiento del apoyo.

Para ser beneficiarios del apoyo, se deberán cumplir con los requisitos que a continuación se precisan, así como con los términos que establezcan las Reglas de Operación del fideicomiso:

I. Que los solicitantes sean contribuyentes propietarios de inmuebles que se encuentren registrados a su nombre tanto en el Padrón Catastral de la Ciudad de México con uso exclusivamente habitacional, así como en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, antes del sismo;

II. No presentar adeudos vencidos respecto del Impuesto Predial de la Ciudad de México, hasta antes de ocurrir el sismo, y

III. Acreditar mediante documento expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con los requisitos que dicha Secretaría establezca, que el contribuyente resultó afectado directamente en su vivienda por el acontecimiento de un sismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO.- Considerando que el último párrafo del artículo 71 de la Ley, faculta a la Secretaría de Finanzas para prever como parte de los recursos del fondo para estabilizar los recursos presupuestales de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, las previsiones para constituir un Fondo para apoyar a los contribuyentes del impuesto predial de la Ciudad de México, cuyas viviendas sean afectadas directamente por un sismo, éstas se asignarán como patrimonio inicial y podrá ser incrementado con las aportaciones que se autoricen, previa revisión y disponibilidad presupuestal.

CUARTO.- Todas las referencias que en el presente Reglamento se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse realizadas a la Ciudad de México.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los cinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, GUILLERMO OROZCO LORETO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE FINANZAS, JULIETA GONZÁLEZ MÉNDEZ.- FIRMA.**
